



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXI

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.c) del citado Real Decreto Legislativo, el Ayuntamiento de Aldea del Rey establece la tasa por licencia de auto-taxis, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Devengo.

Las Tasas a que se refiere esta Ordenanza se devengarán por los conceptos relativos a las licencias de Auto-taxis para el transporte de viajeros que a continuación se indican:

- 1º.- Concesión y expedición.
- 2º.- Registro.
- 3º.- Transmisión.
- 4º.- Sustitución del vehículo afecto a la licencia.
- 5º.- Revisión de los vehículos.
- 6º.- Diligenciamiento del libro registro.

Artículo 3.- Hecho imponible.

La obligación de contribuir nace:

- 1º.- Por la concesión, expedición y registro de la licencia.
- 2º.- Por la transmisión de licencias, así como por la aplicación de las mismas a otro vehículo por sustitución del anterior.
- 3º.- Por la revisión de los vehículos y por el diligenciamiento de los libros de registro.

Artículo 4.- Sujetos obligados.

Están obligados al pago:

- 1º.- Por concesión, expedición y registro, la persona a cuyo favor se extiendan.
- 2º.- Por la transmisión de licencias, el cesionario.
- 3º.- Por sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.
- 4º.- Por la revisión de vehículos y por diligenciamiento de libros de registro, los titulares de las licencias.

Artículo 5º.- Cuotas.

Los tipos de percepción serán:

- 1º.- Concesión, revisión y registro de licencias: 50,00 euros.
- 2º.- Revisión ordinaria de vehículos: 25,00 euros.
- 3º.- Transmisión y subrogación de licencias: 25,00 euros.
- 4º.- Sustitución de vehículos: 25,00 euros.
- 5º.- Diligenciamiento de libro registro: 10,00 euros.

Artículo 6.- Pago de tasa.

El pago de la cuota correspondiente a cada concepto, se realizará, según los casos, de la siguiente forma:

- 1ª.- Por la concesión, expedición y registro de licencias: dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la concesión de la licencia.
- 2ª.- Por la transmisión de licencias y aplicación de las mismas a otros vehículos, por sustitución de los anteriores: simultáneamente con la solicitud de autorización para la transmisión o sustitución del vehículo.
- 3ª.- Por la revisión de vehículos y diligenciamiento de libros registro: en el acto de prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 7.- Normas de aplicación.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, en orden a la tramitación y concesión de las licencias, será de aplicación el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y la normativa autonómica y municipal de aplicación.

Artículo 8.- Responsables tributarios.

8.1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 10. Devengo

10.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorizase su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

10.2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el Art.65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.